



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-806**

Ciudad de México, 17 de junio de 2020

**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 23 Ter a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
Secretario





11 7 JUN 2020

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

**María Alemán Muñoz Castillo**  
DIPUTADA FEDERAL

47

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 TER A LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.**

Quien suscribe María Alemán Muñoz Castillo, Diputada Federal de la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y con fundamento en los artículos 71 fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1 fracción II; 72 fracción IX del Reglamento del Senado de la Republica, y el 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, 56, 58, 59, 60 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 TER A LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pandemia por COVID-19 ha provocado al 6 de junio de 2020 más de 113 mil casos positivos y más de 13 mil muertes; desde el inicio de la Jornada Nacional de la Sana Distancia el 23 de marzo y hasta el 31 de mayo, son 70 días en las que se han detenido la mayoría de actividades productivas en el país, para las personas

que viven al día han sufrido graves afectaciones en su economía, lo mismo que las pequeñas y medianas empresas, principalmente.

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Alicia Bárcena, advirtió hoy que la pandemia del Coronavirus (COVID-19) tendrá efectos devastadores sobre la economía mundial, seguramente más intensos y distintos que los sufridos durante la crisis financiera global de 2008-2009, y que los países latinoamericanos y caribeños no estarán ajenos a ellos, ya que serán impactados a través de varios canales.<sup>1</sup>

1. Disminución de la actividad económica de varios de los principales socios comerciales en las exportaciones de bienes de los países de la región.
2. Caída en la demanda de servicios de turismo.
3. Interrupción de las cadenas globales de valor.
4. Caída de los precios de los productos básicos (commodities), sobre todo para los países exportadores de materias primas en América del Sur.
5. Mayor aversión al riesgo de los inversionistas y el empeoramiento de las condiciones financieras globales.

En el comunicado de la CEPAL se explica que los gobiernos están tomando medidas económicas, fiscales y monetarias, que implican aumentar el gasto social, bajar las tasas de interés, intervenir los mercados de tipo de cambio, suspensión de cobros de créditos bancarios, provisión de líneas de crédito para el pago de los

---

<sup>1</sup> <https://www.cepal.org/es/comunicados/covid-19-tendra-graves-efectos-la-economia-mundial-impactara-paises-america-latina>



salarios de las compañías, congelamiento del recargo por no pago en los servicios de agua, y acciones para evitar el desabastecimiento de bienes básicos, entre otras.

Mientras que en México no se ha llevado una estrategia consolidada en todos los ámbitos de gobierno, las medidas en la economía que en su mayoría corresponden a la Federación no se han querido adoptar y algunas Entidades Federativas están luchando por contener la enfermedad por este nuevo coronavirus a contracorriente y se advierte que tampoco se está realizando sin la participación de los sectores de la economía, dejando sin rumbo el futuro económico de nuestro país.

Referente a la suspensión de cobros de créditos bancarios, en un comunicado conjunto, la Secretaría de Hacienda y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) confirmaron que los bancos tendrán las facilidades regulatorias para diferir los pagos sin que ello implique cambios en las reglas para la clasificación de las carteras<sup>2</sup>. Así lo realizaron algunos bancos, otorgando la suspensión de 4 meses para el pago de los créditos. Sin embargo, no fueron todas las instituciones y los efectos del incumplimiento podrían perjudicar aún más la estabilidad económica de los usuarios de los servicios financieros y de aquellos servicios básicos que también son reportados en el Registro crediticio, conocido como Buró de Crédito, a través de una Sociedad de Información Crediticia.

El historial crediticio, que se registra contiene entre otros datos<sup>3</sup>:

- Deudas menores o iguales a 25 UDIS, que se eliminan después de un año.

<sup>2</sup> <https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/03/25/confirma-cnbv-aplazamiento-de-creditos-para-clientes-de-los-bancos-4208.html>

<sup>3</sup> <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/565-buro-de-credito>



- Deudas mayores a 25 UDIS y hasta 500 UDIS, que se eliminan después de dos años.
- Deudas mayores a 500 UDIS y hasta 1000 UDIS, que se eliminan después de cuatro años.
- Deudas mayores a 1000 UDIS, que se eliminan después de seis años siempre y cuando: sean menores a 400 mil UDIS, el crédito no se encuentre en proceso judicial y/o no hayas cometido algún fraude en tus créditos.

Este registro o historial recobra importancia cuando las personas o las empresas requieren un nuevo crédito teniendo o no vigente otro, pues en cierta medida aporta una calificación para que esto sea posible. La forma en como paga un cliente, puntual o con atraso, va generando certeza o no a las instituciones financieras y en los establecimientos comerciales.

Lo anterior es una de la razones positivas del cumplimiento en tiempo de pago de los créditos, sin embargo, existen situaciones ajenas a las personas que no permiten esta situación y provocan incumplimiento, a las que el derecho les asigna un valor respecto a posibles conflictos que puedan generarse entre los contratantes, en el caso específico, en la consecuencia de un mal historial crediticio, que afecta para otros actos a los usuarios de estos servicios.

En México la pandemia por COVID-19 precisamente constituye una causa de fuerza mayor que ha obligado a las personas a incumplir con sus pagos y a realizar acuerdos de suspensión con las entidades financieras que así lo ofrecieron lo que se analiza que debe reforzarse con la eliminación de las consecuencias como el registro en el buró de crédito, principalmente para que siga siendo el financiamiento

una fuente de estabilidad económica y de desarrollo de actividades productivas, para las empresas y personas que deben recurrir a nuevos créditos.

Con la presente iniciativa se propone que tal aplazamiento en los pagos, que no se traduce en que se dejará de pagar, sino en que se pagará en los meses siguientes al vencimiento del plazo otorgado, no sea causa de un mal historial crediticio, por la justificación de la contingencia sanitaria, que constituye una causa de fuerza mayor.

Al respecto la fuerza mayor se define como “Causa de incumplimiento de las obligaciones debido a acontecimientos imprevisibles e irresistibles que impiden al deudor a llevar a cabo la prestación debida. Exonera de la responsabilidad por pago de daños y perjuicios.”

Tiene respaldo lo anterior con las tesis aisladas que dicen:

- **MORA. NO SE CONFIGURA SI EL INCUMPLIMIENTO FUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO PROVOCADA POR EL DEUDOR, NI SE COMPROMETIO A SOPORTARLA NI LA LEY LE IMPUSO DICHA CARGA.<sup>4</sup>**

- **FUERZA MAYOR.<sup>5</sup>**

Se da al concepto de fuerza mayor la significación de un acontecimiento que no se ha podido precaver o resistir, y se señalan como actos típicos los acontecimientos naturales tales como las inundaciones, temblores, etcétera. (...)

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación Séptima Época Tercera Sala Volumen 139-144, Cuarta Parte 240798 Pag. 80 Tesis Aislada(Civil)

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 330077, Tomo LXI, Pag. 3026, Tesis Aislada(Administrativa)

Lo anterior como un ejemplo de la interpretación que se le da en el ámbito jurídico al incumplimiento que se da por causas ajenas a la parte obligada y que para el caso que nos ocupa, no es respecto del tema no es propiamente respecto del pago del crédito, el cual corresponde al cliente o usuario de los servicios financieros verificar el estatus del periodo de aplazamiento de los mismos, en este momento se busca su protección para que la falta de pago por ese periodo de tiempo, no genere una mala calificación en su historial crediticio.

La Comisión Permanente de Dictamen de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, integrada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro y de la Comisión, Luis Bernardo Nava Guerrero y como integrantes la regidora María Concepción Reséndiz Rodríguez y el regidor Juan José Ruiz Rodríguez; aprobó el 22 de mayo del presente año, el Acuerdo por el que *“Se emite exhorto a la LXIV Legislatura Federal para que revisen que medidas habrán de tomar para que exista una menor afectación en el historial crediticio que se registra en las Sociedades de Información Crediticia, mejor conocidas como “Buró de Crédito” por el incumplimiento de pago por motivo de la pandemia COVID-19, esto en términos del considerando 14 del presente acuerdo.”*, coincidiendo en que debemos sumar esfuerzos para legislar a favor de las personas para que, como dice en su considerando 14 para que, quienes se encuentren en esta situación puedan obtener nuevos créditos y enfrentar esta situación.

Adicionando, que el incumplimiento en los pagos de los créditos, por esta causa de fuerza mayor que significa la pandemia, no afecte a los usuarios de los servicios financieros y de todos aquellos establecimientos que envían información para registro de historial crediticio, no sólo por el tiempo de la contingencia sanitaria, sino hasta por noventa días más después de que ésta termine, de acuerdo con las



disposiciones de cada Entidad Federativa, es decir, que tendría que haber un semáforo de reactivación de actividades en verde en todas y a partir de este momento contar los 90 días en los que no afectarán los incumplimientos señalados.

Con ello se pretende ir generando condiciones para que las personas y empresas que hayan suspendido sus pagos a las instituciones financieras y otras otorgantes de créditos obligadas a proporcionar información al Registro crediticio o buró de crédito, conserven una buena calificación y conserven este mecanismo para impulsar sus negocios o que no sea una causa que genere mayor incertidumbre mientras logran estabilidad en sus empleos y puedan continuar con el pago de sus créditos.

Por lo anteriormente expuesto, es que presento la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 TER A LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el Artículo 23 Ter a la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

**Artículo 23 Ter.** No se registrarán incumplimientos en los créditos por causas de fuerza mayor que afecten o puedan afectar a todo el universo de clientes, como en el caso de contingencias sanitarias o desastres naturales declarados para todo el país y que afecten la economía en México, pudiéndose realizar en todo caso una clave de observación que señale el plazo de la justificación de la suspensión de pagos, que será como mínimo el tiempo que dure la contingencia en el país y en



**María Alemán Muñoz Castillo**  
DIPUTADA FEDERAL



todas las Entidades Federativas y noventa días más; sea pactada o no dicha suspensión entre el cliente y el otorgante del crédito, siempre y cuando la clave de observación no afecte al cliente para la obtención de nuevos créditos.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Atentamente,**



**María Alemán Muñoz Castillo**  
DIPUTADA FEDERAL

**Dip. María Alemán Muñoz Castillo**

Comisión Permanente Salón de Sesiones del H. Congreso de la Unión,  
siendo 16 de junio de 2020.